



VIII legislatura

Año 2013

Parlamento  
de Canarias

Número 360

27 de diciembre

# BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

## SUMARIO

### INFORMES Y AUDIENCIAS A EMITIR POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS

INFORMES APROBADOS

**8L/IAE-0005** Proyecto de Ley Orgánica de Control de la deuda comercial en el sector público.

Página 2

### INFORME A EMITIR POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS

INFORME APROBADO

**8L/IAE-0005** *Proyecto de Ley Orgánica de Control de la deuda comercial en el sector público.*

*(Publicación: BOPC núm. 332, de 9/12/13.)*

#### **Presidencia**

El Pleno del Parlamento, en sesión celebrada los días 10, 11 y 16 de diciembre de 2013, emitió el informe sobre el proyecto de Ley Orgánica de Control de la deuda comercial en el sector público.

En conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 19 de diciembre de 2013.- EL PRESIDENTE, Antonio A. Castro Cordobez.

## INFORME DEL PARLAMENTO DE CANARIAS SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL INTRODUCIDAS POR EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE CONTROL DE LA DEUDA COMERCIAL EN EL SECTOR PÚBLICO

### 1.- ANTECEDENTES

El presidente del Congreso de los Diputados, por escrito nº 028632, de 13 de noviembre de 2013, ha remitido al Parlamento el informe de ponencia sobre el proyecto de Ley Orgánica de Control de la deuda comercial en el sector público, para el preceptivo informe sobre las enmiendas introducidas en el trámite legislativo, por el referido texto, en la Ley 20/1991, de 7 de junio, del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

### 2.- NORMAS APLICABLES DENTRO DEL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD

- La disposición adicional tercera de la Constitución española es del tenor siguiente: *“La modificación del régimen económico y fiscal del archipiélago canario requerirá informe previo de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del órgano provisional autónomo”*.

- El artículo 46.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias establece: *“El régimen económico-fiscal de Canarias sólo podrá ser modificado de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Constitución, previo informe del Parlamento canario que, para ser favorable, deberá ser aprobado por las dos terceras partes de sus miembros”*.

### 3.- CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA ANTERIOR NORMATIVA CONSTITUCIONAL

Del contenido literal de los preceptos citados del bloque constitucional, con la exigencia incluso de una mayoría reforzada resulta, claramente, que de una modificación del REF sin informe previo del Parlamento canario se deriva una inconstitucionalidad de la norma jurídica, como asimismo ha determinado la doctrina del Tribunal Constitucional, aunque la norma tenga carácter de ley formal de las Cortes españolas, por lo que es evidente que es necesario dar cumplimiento, cuando ese sea el caso, a lo regulado en la Constitución y en el artículo 46.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias.

### 4.- ANÁLISIS DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

Las modificaciones propuestas se derivan de una enmienda introducida en el trámite del Congreso y aceptada por la ponencia que ha quedado configurada en la denominada disposición final primera *pre quater* (nueva) denominada *“importaciones de productos de avituallamiento en las islas Canarias que se destinen a determinados buques y aeronaves”* y que, según establece el propio proyecto, se hace mediante un artículo que no tiene el carácter de ley orgánica.

El texto regula la aceptación en Canarias, con franquicia de los derechos de importación, de mercancías de avituallamiento procedentes de terceros países, siempre que dichas mercancías se destinen a aquellas operaciones exentas del Impuesto General Indirecto Canario, a que se refiere el artículo 14.1.6ª de la Ley 20/1991, de 7 de junio, del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

Asimismo, se extiende también la franquicia a la entrada de mercancías de avituallamiento de combustibles procedentes de terceros países, siempre que se destinen a operaciones exentas del tributo autónomo correspondiente, según viene regulado en la letra a) del artículo 10 de la Ley 5/1986, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias en determinados supuestos.

Ninguna de ambas franquicias afecta la capacidad recaudatoria de la Comunidad Autónoma y son una materialización de la política de armonizar, por razones operativas, la regulación del IGIC con la del IVA estatal, lo que es favorable bajo el punto de vista del interés general.

Como consecuencia de ello se propone al Pleno de la Cámara el siguiente,

## INFORME

*El Parlamento de Canarias, de conformidad con las previsiones de la disposición adicional tercera de la Constitución y del artículo 46.3 del Estatuto de Autonomía, da su informe favorable a las modificaciones del Régimen Económico y Fiscal de Canarias introducidas por el proyecto de Ley Orgánica de Control de la deuda comercial en el sector público.*

En la sede del Parlamento, a 16 de diciembre de 2013.- EL SECRETARIO PRIMERO, José Miguel González Hernández. Vº Bº EL PRESIDENTE, Antonio Á. Castro Cordobez.



Parlamento de Canarias